

Decreto 1475/2004, de 18 de junio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Justicia.

Teniendo en cuenta que el artículo 360 del Reglamento Hipotecario exige que la modificación del horario de apertura del Libro Diario se comunique a la Dirección General y se haga público mediante edicto fijado en lugar visible de la oficina. El artículo 488 del Reglamento Hipotecario faculta a este Centro Directivo para dictar instrucciones respecto de la forma de llevar a cabo el traslado de las oficinas.

El carácter de oficina pública del Registro Mercantil, obliga a publicar esta Resolución en el Boletín Oficial del Estado para su general conocimiento, Esta Dirección General ha acordado:

1.º Declarar inhábiles los días 18, 19 y 20 de abril de 2005, a efectos registrales, en el Registro Mercantil de Valencia.

2.º Ordenar a la señora Registradora-Encargada del Registro Mercantil de Valencia que exponga esta Resolución en el tablón de anuncios del Registro desde el día de su notificación.

3.º Proceder a la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 1 de abril de 2005.-La Directora general, Pilar Blanco-Morales Limones.

Sra. Registradora-Encargada del Registro Mercantil de Valencia.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

5917 *RESOLUCIÓN de 9 de marzo de 2005, de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, por la que se deniega la inscripción en el Registro de Fondos de Pensiones a Fineco Futuro Empleo, Fondo de Pensiones.*

Por Resolución de fecha 23 de octubre de 2003 de esta Dirección General, se concedió la autorización administrativa previa para la constitución de Fineco Futuro Empleo, Fondo de Pensiones, promovido por Fineco Sociedad de Valores y Bolsa, S. A. advirtiéndole en tal Resolución del plazo de tres meses establecido en el número 1 del artículo 3 de la Orden de 7 de noviembre de 1988, para la solicitud de inscripción en el correspondiente Registro Administrativo de Fondos de Pensiones.

La anterior Orden Ministerial, así como el artículo 58.6 del Real Decreto 304/2004, de 20 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones, indican que la solicitud de inscripción de un Fondo de Pensiones, acompañada de la copia auténtica de la escritura de constitución del mismo, debidamente inscrita en el Registro Mercantil, deberá presentarse dentro del plazo de los tres meses siguientes a la fecha de recepción por la Entidad Promotora de la notificación de la autorización previa, quedando ésta sin efecto transcurrido el indicado plazo, salvo causa debidamente justificada.

La Entidad Promotora, la Entidad Gestora y la Entidad Depositaria concurren al otorgamiento de la Escritura pública de constitución del Fondo con fecha 18 de febrero de 2004, la cual se presentó en el Registro Mercantil de Valladolid con fecha 30 de marzo de 2004, inscribiéndose en este Registro con fecha 19 de mayo de 2004.

La Entidad Fineco Previsión E.G.F.P., S. A. ha solicitado la inscripción del referido Fondo Fineco Futuro Empleo, Fondo de Pensiones en el Registro Administrativo, según escrito que ha tenido entrada en este Centro el día 29 de noviembre de 2004, habiendo sobrepasado el referido plazo de tres meses.

Por todo ello y de acuerdo con el artículo 3.º.1 de la citada Orden Ministerial de 7 de noviembre de 1988,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.-Declarar, en base al artículo 92 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las administraciones Públicas y del Procedimiento.

Administrativo Común, la caducidad de la autorización administrativa previa concedida por la Resolución aludida, de fecha 23 de octubre de 2003, para constituir el Fondo Fineco Futuro Empleo, Fondo de Pensiones.

Segundo.-Como consecuencia de la caducidad declarada de la autorización previa, denegar la inscripción del mismo en el Registro Administrativo de Fondos de Pensiones establecido en el artículo 96 del Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones, aprobado por Real Decreto 304/2004 de 20 de febrero.

Madrid, 9 de marzo de 2005.-El Director General, Ricardo Lozano Aragüés.

5918 *RESOLUCIÓN de 11 de abril de 2005, de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público el resultado de los sorteos de la Lotería Primitiva celebrados los días 7 y 9 de abril y se anuncia la fecha de celebración de los próximos sorteos.*

En los sorteos de la Lotería Primitiva celebrados los días 7 y 9 de abril se han obtenido los siguientes resultados:

Día 7 de abril:

Combinación Ganadora: 40, 6, 43, 13, 15, 31.

Número complementario: 41.

Número del reintegro: 2.

Día 9 de abril:

Combinación Ganadora: 2, 29, 39, 5, 8, 33.

Número complementario: 9.

Número del reintegro: 6.

Los próximos sorteos que tendrán carácter público se celebrarán el día 14 a las 21,55 horas y el día 16 de abril a las 21,30 horas, en el salón de sorteos de Loterías y Apuestas del Estado, sito en la calle de Guzmán el Bueno, 137, de esta capital.

Madrid, 11 de abril de 2005.-El Director General, P. D. de firma (Resolución 8-7-2004), el Director Comercial, Jacinto Pérez Herrero.

5919 *RESOLUCIÓN de 21 de febrero de 2005, de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, por la que se publican las condiciones especiales y la tarifa de primas del seguro combinado y de daños excepcionales en uva de vinificación; incluido en el Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 2005.*

De conformidad con el Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 2005, aprobado por Acuerdo de Consejo de Ministros de 3 de diciembre de 2004, con la Ley 87/1978, de 28 de diciembre, de Seguros Agrarios Combinados y su Reglamento, la Administración General del Estado concederá subvenciones al pago de las primas, a los asegurados que suscriban seguros de los incluidos en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados.

Las pólizas y tarifa correspondientes a estos seguros únicamente podrán suscribirse, a través de las entidades integradas en el cuadro de coaseguro de la Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, S.A.

La Disposición Adicional del Reglamento para aplicación de la Ley 87/1978, aprobado por Real Decreto 2329/1979, de 14 de septiembre, indica textualmente que «los Ministerios de Hacienda y Agricultura dentro de sus respectivas competencias, quedan facultados para dictar las normas que requiera la interpretación y el desarrollo del presente Reglamento».

Para el mejor cumplimiento del mandato anterior, y por razones de interés público, se hace preciso dar a conocer los modelos de condiciones especiales y tarifa de primas a utilizar por la Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, S.A., en la contratación del seguro combinado y de daños excepcionales en uva de vinificación; por lo que esta Dirección General ha resuelto publicar las condiciones especiales y la tarifa de primas del mencionado seguro, incluido en el Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 2005.

Las condiciones especiales y tarifa citadas figuran en los anexos incluidos en esta Resolución.

Contra la presente Resolución se podrá interponer recurso de alzada, en el plazo de un mes, ante el Secretario de Estado de Economía, como órgano competente para su resolución, o ante esta Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, la cual, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre de 1992, según redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, lo remitirá al órgano competente para resolverlo; todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 107 y siguientes de dicha Ley.

Madrid, 21 de febrero de 2005.-El Director General, Ricardo Lozano Aragüés